zó el día 4 de Enero de 1897, se formó y juramentó debidamente el gran Jurado el cual gran Jurado con fecha 14 de Enero de 1897, presentó á la Corte una acusación en contra de Thomas Wills, F. R. Rose, Hamilton B. Wills y M. Roy Eaniels, acusándoles del delito de falsificación en sugundo grado y el referido F. R. Rose, al ser debidamente citado el día 18 de Enero de 1897, declaró ser inocente. Y el referido acusado F. R. Rose, el día 25 de Enero de 1897, retiró su dicha declaración é interpuso una mosión dilatoria contra la referida acusación.—El día 2 de Febrero de 1897 la Corte fermuló su orden desechando la dilatoria del mencionado F. R. Rose y el referido F. R. Rose, habiendo comparecido el referido 2 de Febrero de 1897, declaró ser inocente.—El día 27 de Febrero de 1897, se insaculó y juramentó debidamente el Jurado que debía juzgar al mencionado F. R. Rose, por el delito alegado en la acusación el cual Jurado con fecha 4 de Marzo de 1897, devolvió el siguiente veredicto: "Los que formamos el Jurado en la causa mencionada arriba, declaramos que el acusado F. R. Rose es culpable del delito alegado en la acusación de falsificación en segundo grado. —John M. Carlson, Presidente. Por lo tanto la Corte, de acuerdo con el mencionado veredicto sentenció al acusado F. R. Rose por el delito imputado, con fecha 13 de Marzo de 1897, imponiéndole la siguiente pena: "La sentencia de la Corte es que Ud. F. R. Rose sea remitido y confinado en la prisión de Estado del Estado de Minnesota en la Ciudad de Stillwater, donde será sometido á trabajos forzados durante el período de

diez años.»—Edward G. Rogers, Secretario de la Corte de Distrito, por Harry A. Simdberg, Escribiente.

Filiación. "Nombre: F. R Rose. Edad: 30 años. Estatura: 5 pies 10¼ pulgadas. Semblante claro Ojos azul claro. Pelo castaño oscuro.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para los efectos del auto inserto, suplicándole que si se llega á obtener la aprehensión de Rose, se sirva comunicármelo por la vía telefónica."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole dicte, desde luego, las órdenes que juzgue oportunas para la busca y aprehensión en ese Municipio, del Norteamericano de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, comnicarlo sin demora á esta Secretaría; y, en caso contrario, dar aviso á la misma con el resultado, en el plazo de quince días.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Diciembre de 1904.

—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*
—Al C. Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.—Tengo la honra de participar á Ud. que hoy he hecho entrega del despacho del Gobierno del Estado al Sr. Gobernador Constitucional Gral. D. B. Reyes.

Reitero á Ud. las protestas de mi distinguida consideración

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre

---

28 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León—Circular.—Habiendo dejado de hacer uso de la licencia que tuvo á bien concederme la H. Legislatura del Estado para separarme del despacho de este Gobierno, hoy me he vuelto á hacer cargo del mismo.

Me honro en participarlo á Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1902.—*B. Reyes.*—Al C.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circula núm. 140.—En oficio fecha 24 del actual dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á vd. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Vazquez á quien el Juez 1º local de Gral. Cepeda procesa por el delito de lesiones que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de tres años de prisión; protestando á vd. que la orden de aprehensión proceda de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Estatura chaparro de un grueso regular, color trigueño un poco aperlado, pelo negro, ojos negros, nariz grueza, boca regular, barba poca, lampiño; señas particulares ningunas.

Viste pantalón azul, camisa de indiana color de rosa, huaraches de vaqueta y sombrero de petate."

Y lo trascribo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento recomendándole proceda, desde luego, á la busca y aprehensión, en ese Municipio, del exhortado de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma dentro del término de un mes.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno,—*Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León,—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 141.—En oficio fecha 25 del actual dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 10° de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á vd. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Francisco Bolaños y Refugio Alcalá á quienes el Juez de Letras del Distrito de Parras procesa por el delito de homicidio que el Código Penal de este Estado, casti-

ga con la pena de muerte; protestando á vd. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra los indiciados, cuya filiación es la siguiente:

Francisco Bolaños hijo de Andrés Bolaños, natural de Zamora, Estado de Michoacán, edad se ignora, pero pinta en cana, estatura regular, color trigueño, cejas arqueadas y delgadas, ojos chicos, frente chica, nariz afilada, boca chica, barba y bigote pocos; señas particulares ningunas.

Viste pantalón negro casimir, sombrero blanco galón y otras veces palma, usa zapato ó huarache y corbertor colorado.

Refugio Alcalá, natural de Pueblo Nuevo, Estado de Michoacán, estatura chaparro, delgado, ojos chicos, frente chica nariz chica, boca chica, usa bigote.

Y lo trascrivo á vd. por acuerdo superior para su conocimiento recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno,—*Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 39.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Artículo único. El XXXI Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*E. Ballesteros,* Diputado Vice-presidente.—*C. Madrigal,* Diputado Secretario.—*Andrés Noriega,* Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 9 de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri,* Secretario.